



Convenio de Revisión Salarial y Prestaciones
correspondiente al año 2023

Convenio de Revisión Salarial y Prestaciones correspondiente al año 2023, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima representado por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado, asistido por la Licda. Ma Guadalupe Solís Ramírez Secretaria General de Gobierno, la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez Subsecretario de Administración, a quienes en lo sucesivo para efectos de este convenio se les denominará "La Entidad Patronal" y por la otra parte, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado representado por el Comité Ejecutivo, a través de Licenciado Martín Flores Castañeda, Secretario General, Enfermera Ana María González Córdova, Secretaria del Interior, LAP. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de Trabajos y Conflictos, Lic. Jaime Salvador González Medina Secretario de Asuntos Jurídicos, el C.P. Oscar Gustavo Zamora Torres, Secretario de Organización, la C.P. Judith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas, Ing. Gabriel Carrillo Alcocer Secretario de Transparencia e Innovación Tecnológica, Tec. Blanca Lorena Méndez Acevedo Secretaria de Crédito y Gestión Financiera, Tec. Irvin Briceño Díaz Secretario de Previsión y Asistencia Social, C. Fabiola Vargas Guzmán Secretaria de Relaciones, Lic. Christian Germán Godínez Eusebio Oficial Mayor, Ing. Iván Alejandro López Pineda Secretario de Promoción Cultural, C. Salvador Medina Velasco Secretario de Acción Social y Deportiva, TS Teresa Monserrat Delgado Amezcua Secretaria de Pensiones y Jubilaciones, C. Norma Ivette Flores García Secretaria de Educación Sindical, Lic. Ana María Bonilla Navarro Secretaria de Prensa y Propaganda, Lic. Miguel González Chávez Secretario de Capacitación y Política, C. Daniela Ceballos Polanco Secretaria de Estadísticas y Licda. Ana María Cervantes Contreras Secretaria de Actas y Acuerdos, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Sindicato"; convenio que ambas partes se sujetan a los siguientes capítulos de antecedentes, declaraciones, fundamentos y cláusulas.

1/14

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio STSGE/123/2023 de fecha 10 de enero del 2023 el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado formula solicitud de revisión salarial correspondiente al presente ejercicio fiscal, con el propósito de actualizar los valores de los salarios y de prestaciones económicas y sociales, en favor de los trabajadores activos, jubilados y pensionados pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Ana Ma Cervantes



Salvador Medina
Ana Ma Cervantes
Fabiola Verduzco
Víctor Manuel Torrero

Indira Vizcaíno
Ma Guadalupe Solís
Fabiola Verduzco
Víctor Manuel Torrero

Teresa Monserrat
Daniela Ceballos

Martín Flores
Ana María González
Francisco Javier Bravo
Jaime Salvador González
Oscar Gustavo Zamora
Judith Radillo
Gabriel Carrillo
Blanca Lorena Méndez
Irvin Briceño
Iván Alejandro López
Salvador Medina
Teresa Monserrat
Norma Ivette Flores
Ana María Bonilla
Miguel González
Daniela Ceballos
Ana María Cervantes



El incremento al salario se debe dar de forma automática conforme a las disposiciones de ley que regulan el incremento salarial. Los incrementos salariales deben suceder automáticamente conforme a las disposiciones previstas en el artículo 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023, entre otros.

- a) Es decir, los salarios deben de estar previstos en el Presupuesto de Egresos respectivo el cual es de naturaleza anual, por lo que año con año se fijan los salarios de los trabajadores en tal ordenamiento.
- b) Las remuneraciones de los trabajadores deberán establecerse, año con año, en un tabulador salarial determinando elementos fijos y variables, que constituye un anexo del Presupuesto de Egresos.
- c) Los incrementos salariales deben estar en una sección específica del Presupuesto de Egresos, el cual debe contener las previsiones salariales y económicas para cubrirlos, siendo este uno de los límites de tal figura.

2/14

En los términos del artículo 57 de la también conocida como ley burocrática estatal, el sueldo de los trabajadores se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica de cada entidad pública patronal, sin que puedan ser disminuidos durante la vigencia de estos. Es decir, será el presupuesto de egresos el ordenamiento que determine el sueldo de los trabajadores, incluyendo sus incrementos anuales.

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023 se contiene el artículo 41 que dispone que con cargo a la partida Previsiones Salariales y Económicas, que es destinada a cubrir incrementos en percepciones de los servidores públicos, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera, se autorizan los siguientes recursos:



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature and notes on the top right margin]

[Handwritten signature and notes on the right margin]

[Handwritten signature and notes at the bottom right]



Handwritten signature

Tabla 28. Previsiones Salariales y Económicas

Partida	Concepto	Asignación Presupuestal
16101	Previsiones Salariales y Económicas	\$ 82,029,468

Handwritten notes and signatures on the right side of the table

2.- En otro orden de ideas, mediante el mismo oficio STSGE/123/2023 de fecha 10 de enero del 2023, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado formula petición en materia de vacaciones dignas para los trabajadores, a efecto de que se modifiquen los días de vacaciones a que tienen derecho en los siguientes términos:

1. De 1 a 5 años de antigüedad, solicitaron se mantengan los 20 días por año en 2 períodos vacacionales de 10 días cada uno, tal y como actualmente se otorga.
2. De 6 a 10 años de antigüedad, se incremente a 22 días por año en los mismos 2 períodos vacacionales de 11 días cada uno.
3. De 11 a 15 años de antigüedad, se incrementen a 24 días por año en 2 períodos vacacionales de 12 días cada uno.
4. De 16 a 20 años de antigüedad, se incrementen a 26 días por año en 2 períodos vacacionales de 13 días cada uno.
5. De 21 a 25 años de antigüedad, se incrementen a 28 días por año en 2 períodos vacacionales de 14 días cada uno.
6. De 26 a 30 años de antigüedad, se incrementen a 30 días por año en 2 períodos vacacionales de 15 días cada uno.
7. De 31 a 35 años de antigüedad, se incrementen a 32 días por año en 2 períodos vacacionales de 16 días cada uno.

3/14

Se analizó que esta propuesta tiene como antecedente la reforma sucedida a la Ley Federal del Trabajo en materia de vacaciones dignas que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2022. Dicha reforma incrementó las vacaciones para los trabajadores de la iniciativa privada en los siguientes términos de ley:

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.



Handwritten signature: Ana Ma. Tenante



Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten notes on the left side: Salvado Medinol, Arubay, Blancas, m... , and other illegible signatures.



A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Entonces las vacaciones de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concederán de la forma siguiente:

Antigüedad en años	Días de vacaciones al año
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6,7,8,9 y 10	22 cada uno
11,12,13,14 y 15	24 cada uno
16,17,18,19 y 20	26 cada uno
21,22,23,24 y 25	28 cada uno
26,27,28,29 y 30	30 cada uno
31,32,33,34 y 35	32 cada uno
etcétera	

La justificación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, se encuentra en el Dictamen de las Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social con la de Estudios Legislativos, que analizó las diversas iniciativas que proponían las vacaciones dignas.

En tal dictamen se encuentra el análisis de la situación de la clase trabajadora en materia de vacaciones, en donde se destaca, entre muchos argumentos que, a nivel mundial México se encuentra entre naciones como Brunei, Nigeria, China, Uganda, Filipinas, Malasia, Tailandia con menos de 9 días de vacaciones al año, mientras que el promedio global se sitúa en 20 días o más.

Al respecto, vale destacar que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 24 que:

"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

Si bien se podría argumentar que nuestro país cumple con la garantía de este derecho, el número de días como ha quedado evidenciado es relativamente bajo en los trabajadores de la iniciativa privada, lo que justificaba la reforma en

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like Ana Ma. Cervantes and Salvador Medina U.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name Blanca Martínez A.





materia de vacaciones dignas. Y en el caso de la burocracia estatal, ahora queda disminuida en materia de vacaciones en comparación con las que gozarán en la iniciativa privada.

A nivel Internacional vale la pena destacar que esta situación ha obligado a nuestro país a abstenerse de ratificar Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1970 sobre vacaciones pagadas. Vale la pena destacar que dicho instrumento internacional fija en su artículo 3.3 que las vacaciones no serán en ningún caso inferior a tres semanas laborables por un año de servicios, es decir 18 días, muy por encima de los seis que antes contenía fijados en la Ley Federal del Trabajo, ahora modificados con la reforma de vacaciones dignas.

A este respecto, es importante destacar que la reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011 marcó el comienzo de cambios en el sistema jurídico mexicano al abrirse a la normativa internacional, es decir, la incorporación de los tratados internacionales al rango constitucional en materia de derechos humanos y al pleno reconocimiento del derecho derivado de los mismos, incorporando el principio pro persona, al aplicarse la norma que proteja el derecho de manera más amplia y que beneficio a la persona o las personas, de entre el catálogo de derechos humanos de los tratados y/o instrumentos nacionales del que México es parte.

Actualmente, México está ubicado como el país en el que las personas trabajadoras sufren mayor estrés laboral que el resto del mundo, toda vez que el 60% de las personas trabajadoras en el país lo padecen. Lo anterior según cifras del estudio "Estrés Laboral en México" publicado por la Asociación de Internet MX y OCCMundial en el marco del Comité de Capital Humano de la AIMX, el 28 de septiembre del 2021.

Entre los hallazgos más importantes del estudio, se señala que el 63% de personas participantes en la encuesta ha sufrido estrés laboral entre 2020 y 2021; de éstas, el 23% ha estado expuesto al estrés todo el tiempo, 47% de manera ocasional y el 30% pocas veces. Por segmentos, las mujeres son las personas que más padecen de estrés laboral representando el 65%, así como el grupo de edad que está entre los 30 y los 49 años implica casi el 70%.

Ahora bien, entre los impactos físicos y psicológicos detallados en el estudio, como consecuencia del mismo estrés laboral, se encuentran: dolores de cabeza 73%, angustia e irritabilidad 65%, cansancio constante y prolongado 55%, ansiedad 63%, Malestar estomacal/gastritis/colitis 44%, falta de motivación 51%, tensión o dolores musculares 42%, insomnio 48%, cambios en



Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Salvador Medina'.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Ana Ma. Cenator



el peso corporal sin aparentes causas 22%, falta de concentración 40%, problemas en la piel 19% y depresión 30%

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que México tiene un 75% de prevalencia de estrés en su fuerza laboral, lo que lo coloca en el primer lugar por encima de las primeras economías del mundo como China 73% o Estados Unidos 59%. En enero de 2022 entró en vigor la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, con ello, el síndrome del agotamiento profesional, también conocido como burnout, ahora es catalogado como un padecimiento laboral.

En ese sentido, México también fue el país que trabaja más horas del mundo a pesar de la pandemia. En promedio, las y los mexicanos laboran 2,124 horas al año, cuando el promedio es de 1,687 horas al año entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Bajo ese contexto, y de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo cuya principal función siempre ha sido abolir las prácticas violentas a los derechos laborales, así como defender los derechos humanos fundamentales, se suscribió el convenio C132, -mismo que habla sobre las vacaciones pagadas-, dicho instrumento tuvo lugar en Ginebra el 03 de junio de 1970, llevándose así la quincuagésima cuarta reunión.

En dicha reunión, se abordó como tema principal las "vacaciones", dejando en claro que estas se componen como un derecho para las y los trabajadores, sin embargo, es sus artículos plasmaban que, los días de vacaciones estarías sujetos ante las legislaciones de cada país.

Asimismo, dentro de esta reunión el órgano antes citado, expidió como recomendación un mínimo de 18 días de vacaciones pagadas al año. Bajo ese contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en América Latina pronuncio que:

"México es uno de los países del mundo con el menor número de vacaciones garantizadas en la legislación laboral, con un mínimo de seis días después del primer año de trabajo, y que se incrementan gradualmente a partir del segundo año", en contraste con el resto de los países de América Latina, donde el promedio es de 16 días.

A diferencia de otras economías donde los periodos vacacionales tienden a ser mayores como tal es el caso de Cuba, Panamá o Nicaragua, que ofertan 30 días de vacaciones desde el primer año de labores, en comparación con México

Handwritten notes and signatures on the left margin:
Ana Mo. Cervantes
Dr. Salvador Medina
[Other illegible signatures]

Handwritten notes and signatures on the right margin:
Blanca-winter A.
[Other illegible signatures]



Handwritten signature



Handwritten signature



quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo. Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles y no podrán compensarse con una remuneración.

Es decir, independientemente de la antigüedad acumulada por los trabajadores públicos al servicio del Ejecutivo Estatal, las vacaciones anuales equivalen a 20 días laborales, lo que ocasiona una distinción en relación a las vacaciones dignas que ahora contempla el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores de la iniciativa privada.

Es objeto de este instrumento jurídico, el igualar las vacaciones para los trabajadores públicos al servicio del Ejecutivo Estatal a las que se otorgan a los trabajadores de la iniciativa privada desde el 1 de enero del 2023, como fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- "Las Entidades Patronales" y "El Sindicato" manifiestan que después de haber discutido y sostenido negociaciones del pliego petitorio y bajo un ambiente de cordialidad y entendimiento, acuerdan en celebrar el presente convenio, al tenor de las presentes declaraciones, con el fundamento y las estipulaciones contenidas en los siguientes capítulos:

DECLARACIONES

1.- De "LAS ENTIDADES PATRONALES":

1.- DEL PODER EJECUTIVO:

Que el la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado, asistido por Licda. Ma Guadalupe Solís Ramírez Secretaria General de Gobierno, la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, el C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez Subsecretario de Administración, suscriben este convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 50, 60, 63, 66, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 1, 4, 8, 17, fracciones I, III y IX, 32, 33, 35 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 14, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.



Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name Ana Ma. Contreras.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name Blanca L. Méndez.



2.- De "EL SINDICATO":

1. El Comité Ejecutivo, a través de Licenciado Martín Flores Castañeda, Secretario General, Enfermera Ana María González Córdova, Secretaria del Interior, LAP. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de Trabajos y Conflictos, Lic. Jaime Salvador González Medina Secretario de Asuntos Jurídicos, el C.P. Oscar Gustavo Zamora Torres, Secretario de Organización, la C.P. Yalila Judith Radillo Contreras, Secretaria de Finanzas, Ing. Gabriel Carrillo Alcocer Secretario de Transparencia e Innovación Tecnológica, Tec. Blanca Lorena Méndez Acevedo Secretaria de Crédito y Gestión Financiera, Tec. Irvin Briceño Díaz Secretario de Previsión y Asistencia Social, C. Fabiola Vargas Guzmán Secretaria de Relaciones, Lic. Christian Germán Godínez Eusebio Oficial Mayor, Ing. Iván Alejandro López Pineda Secretario de Promoción Cultural, C. Salvador Medina Velasco Secretario de Acción Social y Deportiva, TS Teresa Monserrat Delgado Amezcua Secretaria de Pensiones y Jubilaciones, C. Norma Ivette Flores García Secretaria de Educación Sindical, Lic. Ana María Bonilla Navarro Secretaria de Prensa y Propaganda, Lic. Miguel González Chávez Secretario de Capacitación y Política, C. Daniela Ceballos Polanco Secretaria de Estadísticas y Licda. Ana María Cervantes Contreras Secretaria de Actas y Acuerdos, tienen la facultad para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 30 y 34 de los estatutos del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

3.- De "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2. Que la celebración del presente convenio es producto de la buena fe y no existen vicios en la voluntad, tales como error, dolo o mala fe, que pudieran invalidarlo.

3.3. Que se celebra este convenio con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado por ser este el sindicato mayoritario de trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos del artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Ana M. Cervantes



COLIMA



AÑOS

1523

2023

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



FUNDAMENTO

El presente Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2023, se firma con fundamento artículo 116, 123, apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 57 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023, pues dichos ordenamientos regulan las remuneraciones de los servidores públicos y sus incrementos.

CLÁUSULAS:

Primera.- "Las Entidades Patronales" acuerdan, en otorgar para el ejercicio fiscal 2023 un incremento del 8% (ocho por ciento por ciento) a las siguientes percepciones mensuales básicas ordinarias previstas en el Anexo 8.3 Tabulador de Sueldos 2023 del Poder Ejecutivo del Estado de Colima anexo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal: "sueldo" y "sobre sueldo".

10/14

Segunda. Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero del 2023, en lo que se refiere al incremento salarial pactado para ese ejercicio fiscal, por lo que se pagará el retroactivo correspondiente a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Tercera. Las partes acuerdan que las entidades paraestatales de la administración pública estatal, podrán celebrar un convenio de adhesión a los términos y condiciones que se pactan en este instrumento legal para el incremento salarial 2023, si sus condiciones financieras y presupuestales los habilitan al efecto.

Cuarta.- Las partes acuerdan modificar la obligación prevista en la cláusula 57 del Convenio General de Prestaciones Reorganizado y Consolidado al 2021, para quedar como sigue:

Clausulas 57.- "El Gobierno del Estado" reconoce que "El Sindicato" atiende de manera eficiente las necesidades legales, laborales, de ahorro, financiamiento, de vivienda, de esparcimiento, deporte y cultura para los trabajadores de base sindicalizados, en virtud de lo cual, se ha venido conviniendo año con año en los convenios de revisión salarial, el otorgarle para el cumplimiento de estos fines establecidos en el artículo 123 de la



COLIMA



AÑOS

1523

2023

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Constitución General de la República, la comisión sindical con goce de sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinaria de veintisiete (27) trabajadores de base sindicalizados, en los siguientes puestos funcionales: (5) secretarías, tres (3) contadores, tres (3) veladores, tres (3) asesores jurídicos, tres (3) intendentes, tres (3) choferes, dos (2) auxiliares informáticos, un (1) mensajero, un (1) encargado del casino, un (1) auxiliar contable, un (1) auxiliar administrativo y un (1) encargado de mantenimiento.

La comisión de estos últimos trabajadores solamente tendrá vigencia para el presente ejercicio 2023, y la prórroga de sus efectos estará condicionada a la disponibilidad presupuestal, por lo que deberá convenirse cada año.

Mientras dure la comisión sindical, no se suplirán dichas plazas en sus respectivos centros de trabajo.

Dichas plazas tendrán los mismos incrementos económicos que se autoricen a los trabajadores de base sindicalizados

Quinta.- Las partes acuerdan modificar la obligación prevista en la cláusula 26 del Convenio General de Prestaciones Reorganizado y Consolidado al 2021, para quedar como sigue:

Cláusula 26.- A partir del ejercicio fiscal 2023, se concederán vacaciones para los trabajadores de base, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los siguientes términos:

1. A quienes se encuentren en los años de trabajo 1 a 5, se les concederán 20 días por año, en 2 períodos vacacionales de 10 días cada uno.
2. A quienes se encuentren en el año de trabajo 6 a 10, se les concederán 22 días por año en 2 períodos vacacionales de 11 días cada uno.
3. A quienes se encuentren en los años de trabajo 11 a 15, se les concederán 24 días por año en 2 períodos vacacionales de 12 días cada uno.
4. A quienes se encuentren en los años de trabajo 16 a 20, se les concederán 26 días por año en 2 períodos vacacionales de 13 días cada uno.



Ana M. Contreras

COLIMA 500 AÑOS

1523

2023

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



5. A quienes se encuentren en los años de trabajo 21 a 25, se les concederán 28 días por año en 2 períodos vacacionales de 14 días cada uno.
6. A quienes se encuentren en los años de trabajo 26 a 30 años, se les concederán 30 días por año en 2 períodos vacacionales de 15 días cada uno.
7. A quienes se encuentren en los años de trabajo 31 a 35, se les concederán 32 días por año en 2 períodos vacacionales de 16 días cada uno.

Sexta.- Las partes acuerdan modificar la obligación prevista en la cláusula 27 del Convenio General de Prestaciones Reorganizado y Consolidado al 2021, para quedar como sigue:

Cláusula 27.- Se deroga.

Octava.- Las partes acuerdan, que el presente convenio deberá registrarse en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, atentos a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

12 /14

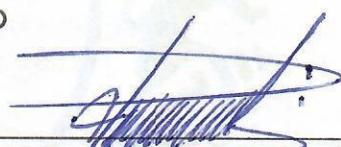
LEÍDO que fue por las partes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado el día 29 de marzo del 2023, en la ciudad de Colima, Colima.

POR "LAS ENTIDADES PATRONALES"

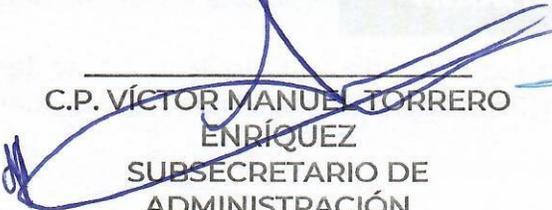
PODER EJECUTIVO



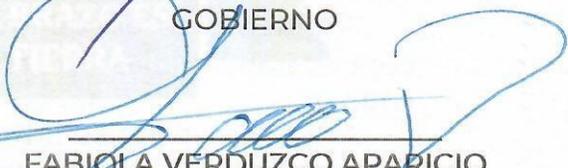
 INDIRA VIZCAÍNO SILVA
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO



 MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
 SECRETARIA GENERAL DE
 GOBIERNO



 C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO
 ENRÍQUEZ
 SUBSECRETARIO DE
 ADMINISTRACIÓN



 FABIOLA VERDUZCO APARICIO
 SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



COLIMA



AÑOS

1523

2023



POR "EL SINDICATO"

LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL

LAP. FRANCISCO JAVIER BRAVO
GALLARDO
SECRETARIO DE TRABAJOS Y
CONFLICTOS

C.P. OSCAR GUSTAVO ZAMORA
TORRES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ING. GABRIEL CARRILLO ALCOCER
SECRETARIO DE TRANSPARENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

TEC. IRVIN BRICEÑO DÍAZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CHRISTIAN GERMÁN GODÍNEZ
EUSEBIO
OFICIAL MAYOR

C. SALVADOR MEDINA VELASCO
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y
DEPORTIVA

ENFERMERA ANA MARÍA GONZÁLEZ
CÓRDOVA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

LIC. JAIME SALVADOR GONZÁLEZ
MEDINA
SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. YALILA JUDITH RADILLO
CONTRERAS
SECRETARIA DE FINANZAS

TEC. BLANCA LORENA MÉNDEZ
ACEVEDO
SECRETARIA DE CRÉDITO Y GESTIÓN
FINANCIERA

FABIOLA VARGAS GUZMÁN
SECRETARIA DE RELACIONES

ING. IVÁN ALEJANDRO LÓPEZ PINEDA
SECRETARIO DE PROMOCIÓN
CULTURAL

TS TERESA MONSERRAT DELGADO
AMEZCUA
SECRETARIA DE PENSIONES Y
JUBILACIONES





C. NORMA IVETTE FLORES GARCÍA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SINDICAL

LIC. ANA MARÍA BONILLA NAVARRO
SECRETARIA DE PRENSA Y
PROPAGANDA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y
POLÍTICA

C. DANIELA CEBALLOS POLANCO
SECRETARIA DE ESTADÍSTICAS

LICDA. ANA MARÍA CERVANTES
CONTRERAS
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del Convenio de Revisión Salarial y Prestaciones correspondiente al año 2023, que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y por la otra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

